TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A. "

CUANTIA : CAPITAL AUTORIZADO US $ 61.000.oo

CAPITAL SUSCRITO $ 77.742,oo

CAPITAL PAGADO $ 38.871,oo

NUMERO: .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día viernes diez de Octubre del año dos mil dos , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : Doctor en Medicina Humana GUIDO ALEXANDER ALAVA PARRAGA , de estado civil divorciado , de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; señorita MARIA PAQUITA ARTEAGA , de estado civil soltera , de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , la compañía " DIÁLISIS Y NEFROLOGÍA METRODIAL S.A. " , sociedad de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio en la ciudad de Quito, debidamente representada por la señorita NANCY CARRION , de estado civil soltera , de nacionalidad ecuatoriana. - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de

constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada " ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A. ", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A. ", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno** .- : Doctor en Medicina Humana GUIDO ALEXANDER ALAVA PARRAGA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil divorciado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Dos** .- La compañía ecuatoriana , "DIÁLISIS Y NEFROLOGÍA METRODIAL S.A. " , con domicilio en la ciudad de Quito, debidamente representada por la señorita Nancy Carrión , en su calidad de Gerente, y como tal Representante Legal , conforme lo justifica con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante ; la comparecientes es de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la

ciudad de Quito ; y , Tres . – La señorita MARIA PAQUITA ARTE[illegible] por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Portoviejo. CLAUSULA SEGUNDA . - CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE " ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A. " - TITULO PRIMERO . - DENOMINACIÓN , NACIONALIDAD, DOMICILIO , PLAZO Y OBJETO SOCIAL : ARTICULO UNO .- DENOMINACIÓN : La denominación de la sociedad es " ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A. " , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana , que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto . - ARTICULO DOS . – DOMICILIO : El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades , establecimientos comerciales , industriales , agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES .- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno** .- La explotación total y en todas sus fases de

laboratorios clínicos . **Dos** .- Efectuar procedimientos médicos encaminados a profilaxis , diagnóstico y tratamiento de personas con enfermedades renales ; incluyendo todo lo relacionado a hemodiálisis , diálisis peritoneal , transplante renal ; realizar y elaborara exámenes médicos, clínicos , patológicos, de investigación, diagnóstico y tratamiento médico y todo tipo de servicios afines al objeto social . **Tres** . - La compra , venta , por mayor y menor y/o permuta y/o consignación y/o distribución de productos químicos , materia activa , o compuestos para la medicina , profilácticos o curativos en todas sus formas ; equipos médicos , suplementos médicos y fármacos en general. **Cuatro** .- La importación , distribución , representación y comercialización de equipos de laboratorio para control de calidad en las áreas de nutrición y medicina humana y veterinaria . **Cinco** .- La venta de servicios en el asesoramiento , charlas , conferencias y seminarios de capacitación profesional en el área de la medicina . **Seis** .- el establecimientos de farmacias , boticas , droguerías y locales para la venta directa o distribución de los productos relacionados con la medicina ; así como la instalación de clínicas para atención al público. **Siete** . - Podrá así mismo importar , exportar , comercializar y distribuir equipos , accesorios , partes instrumental médico e insumos médicos en general y para laboratorio , así como productos farmacéuticos de uso veterinario . También podrá dedicarse a la importación , exportación , compra , venta , permuta , ,distribución , fabricación ,

producción procesamiento , combinación , mezcla , depuración , envasado y fraccionamientos de productos químicos y/o naturales , y a la formulación de materias primas , sustancias y compuestos relacionados con la industria química y a la medicina natural en todas sus forma s y aplicaciones . **Ocho** . - Tambien se dedicará a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales , sanatorios , y clínicas médicas , quirúrgicas y de reposo , así como a la atención de enfermos e internados , ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos , abarcando todas las especialidades , servicios y actividades que se relaciones directa o indirectamente con el arte de curar .- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. - TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social autorizado de la compañía es de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES . El capital suscrito de la compañía es de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

dividido en treinta y ocho mil ochocientos setenta y un acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . El capital social pagado es de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES . ARTICULO SEIS . - TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado .Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE

VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan

en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente en forma individual y/o Gerente General en forma conjunta con el Presidente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . Además de la publicación de la convocatoria por la prensa , ésta también debe hacerse obligatoriamente mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los accionistas tenga registrado en la compañía .- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada,

por los concurrentes a ella, por lo menos el 81 % del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas que representen el setenticinco por ciento del capital social de la empresa, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta

General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de

los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y la s resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada

sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Representar legal , judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE

GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar , de manera conjunta con el Presidente , los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar , de manera conjunta con el Presidente, a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de

la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar , de manera conjunta con el Presidente , maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas ; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- De manera conjunta con el Presidente nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- De manera conjunta con el Presidente comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada . En virtud a la representación legal que ejerce , queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . – De manera conjunta con el Presidente girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las

exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas

especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan dèsembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus

funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CALUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en especie de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. ESP.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION.
DIÁLISIS Y NEFROLOGIA METRODIAL S.A.	**12.421**	**12.421**	**12.421**	**12.421**
MARIA PAQUITA ARTEAGA	**12.753**	**12.753**	**12.753**	**12.753**
GUIDO ALEXANDER ALAVA PARRAGA	**13.697**	**13.697**	**13.697**	**13.697**
T O T A L	**38.871**	**38.871**	**38.871**	**38.871**

La compañía "DIÁLISIS Y NEFROLOGÍA METRODIAL S.A. " ,debidamente representada por la señora Nancy Carrión , y autorizada por la Junta general de accionistas celebrada el 30 de Agosto del 2002, aporta a la compañía una planta potabilizadora y desmineralizadora de agua automatizada , marca CHEMEQUIP , un filtro arena de 380 y un filtro de carbón activado de 380 los mismos que han sido avaluado por todos los accionistas excluido el aportante en la suma de once mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares ; un sistema hidroneumático que incluye tanque de 42 galones , bomba de 2HP para hidroneumático y accesorios para instalación , los mismos que han sido avaluado por todos los accionistas excluido el aportante en la suma de novecientos sesenta y cuatro dólares. La compañía "DIÁLISIS Y NEFROLOGÍA METRODIAL S.A. ,

debidamente representada por la señorita Nancy Carrión , declara que cede y transfiere a favor de la compañía los bienes muebles antes descrito con todos los derechos uso , goce y usufructo sin reservarse nada para sí , recibiendo a cambio doce mil cuatrocientas veinte y un acciones de un valor de un dólar cada una . La accionista señorita María Paquita Arteaga , aporta a la compañía los valores que han costado los gastos de adecuaciones parciales del área que va a ser utilizada para el tratamiento de pacientes, ubicada en Portoviejo; y que consiste en la instalación de cielo raso y piso que ameritan adecuación de electricidad, pintura , albañilería, carpintería, plomería, sanitarios, aluminio y vidrio del área, puertas de hierro, tapicería de muebles y muebles de vestidores y hold , los mismos que han sido justificados con los correspondientes soportes y facturas , y que alcanzan un valor de ocho mil dólares . Además aporta a la compañía tres tensiómetros , marca EMPIRE N, tres fonondoscopios marca DUPLEX, una balanza con tallímetro , marca HEADITH OHETER, una vitrina de aluminio con tres compartimentos ;y seis sillones de hemodiálisis , los mismos que han sido avaluados por todos los accionistas excluida la aportante en cuatro mil setecientos cincuenta y tres dólares , siendo el aporte total de doce mil setecientos cincuenta y tres dólares. La accionista María Paquita Arteaga , declara que cede y transfiere a favor de la compañía los justificativos contables y bienes mueble antes descrito con todos los derechos uso , goce y usufructo sin reservarse nada para sí ,

recibiendo a cambio doce mil setecientas cincuenta y tres acciones [illegible] valor de un dólar cada una. El accionista , Doctor Guido Alexander Alava Párraga , aporta a la compañía los gastos realizados en el área destinada a la atención de pacientes, consistente en materiales de albañilería, pintura , electricidad y de aluminio y vidrio , los mismos , y cuatro acondicionadores de aire marca LG, de 24.000 BTU , todo esto ha sido avaluado por todos los accionistas excluido el aportante en la suma de trece mil seiscientos noventa y siete dólares . El accionista , Doctor Guido Alexander Alava Párraga declara que cede y transfiere a favor de la compañía los justificativos contables y bienes mueble antes descrito con todos los derechos uso , goce y usufructo sin reservarse nada para sí , recibiendo a cambio trece mil seiscientas noventa y siete acciones de un valor de un dólar cada una - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA .- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías . SEGUNDA .- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento .- (f) ilegible . Juan Carlos Espinales Rodríguez , abogado matrícula número dos mil cuatrocientos

sesenta y dos . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe .

DR. GUIDO ALEXANDER ALAVA PARRAGA

C.C. # 130188784-7

MARÍA PAQUITA ARTEAGA MOREIRA

C.C. # 130393517-3

DIÁLISIS Y NEFROLOGÍA
METRODIAL S.A.
RUC. # 1791729706001
REPRESENTADA POR
NANCY CARRION
C.C. # 170942244-6

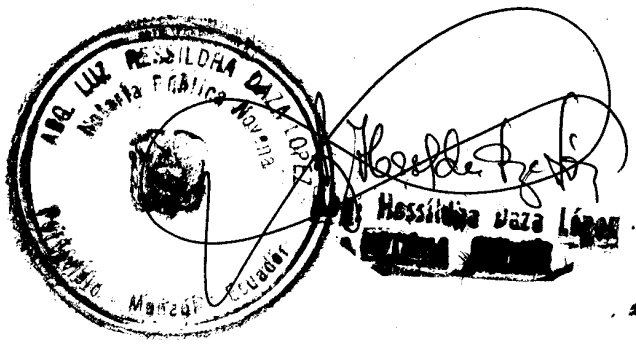

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EM LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Abg. Ilessildha Loza López
NOTARIA NOVENA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su Resolución # 02-P-DIC-000332 de fecha 31 de Octubre del 2002 , siento razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía **" ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S. A. "**, otorgada en esta Notaría el 10 de Octubre del 2002 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . - Doy fe . - Portoviejo 5 de Noviembre del 2002 . - La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo .

Abg. Ilessildha Loza López
NOTARIA NOVENA

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 02.P.DIC.00332, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ASOCIACIÓN MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A., BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No: 20.

PORTOVIEJO, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2002

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejena
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO